Moletin





DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 32.

Martes 28 de Agosto.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los úmeros prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

En la Gaceta de Madrid núm. 238, correspondiente al dia 25 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiemto de Portezuelo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el signiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que de Real órden se remite á informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo decretada por el Gobernador de Cáceres en 19 de Julio último.

Nombrado un Delegado para que pasase al pueblo à practicar una visita de inspección, se intentó hacer un arqueo de los fondos existentes, 10 que no pudo llevarse à efecto por Ignorarse donde estaban los libros de contabilidad y no tener el Depositario libro de caja ni haber arca de tres llaves. También aparece que se celebran muy pocas sesiones por el Ayuntamiento, y que el libro de actas está sin sellar ni rubricar, y algunas sin autorizar; que existen créditos pendiente de pago contra la Corporación por valor próximamente de 20.000 pesetas; que no celebra sesión la Junta de Instrución

pública ni la de Sanidad: que no hace la distribución mensual de fondos ni se forman los estados trimestrales, y que se ha permitido la enentrada á pastar en la dehesa boyal à 500 ó 600 cabezas de ganado cabrío, á pesar de las protestas de algunos Concejales.

Ei Gobernador, estimando que tal estado de desorganización por parte del Ayuntamiento de Portezuelo no podía continuar, lo suspenció y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales por si algunos de los hechos referidos pudieran constituir delito. Se acompaña también, además de la Memoria firmada por el Delegado, otra suscrita por el actual Alcalde, y de ella aparece que en 31 de Diciembre de 1887 debian existir, y no existian, en Caja 836 pesetas; que practicado un arqueo extraordinario en 29 de Julio último, aparecieron como existentes 1.592, y sólo se hallaron 248: que se desconoce el paradero de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, y no consta que hayan ingresado en caja 560 pesetas, importe del cupón de Abril último de las obligaciones del ferrocarril de Madrid à Cáceres y Portugal; y por último, que no se ha instruido expediente para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal, ni han ingresado en Depositaría por este concepto 1.007

No solamente ha incurrido el Ayuntamiento de Portezuelo en la negligencia grave ú omisión á que se refiere el art. 180 de la ley Municipal, sino que el completo abandono de los intereses que le están encomendados, y principalmente la carencia de una buena contabilidad, pudiera ser materia constitutiva de delito.

Opina por lo expuesto la Sección, que procede que se mantenga la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo, decretada por el Gobernador de Cáceres, así como el pase de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 18 de Agosto de 1888.—Moret.
—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al dia 11 de Agosto de 1888, se halla insertolo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, decretada por el Gobernador de Cáceres en 26 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que nombró dicha Autoridad para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, resulta: que abierta el arca de fondos à presencia del Alcalde, Interventor y Depositario, no apareció en ella cantidad ni documento de nirguna clase: oue hecha con posterioridad una liquidación en vista de los escasos documentos que tenía el Ayuntamiento y de los que se hallaban en poder del Delegado D. Antonio Llovio, encargado de la formación de cuentas atrasadas, resultó que debía haber en Caja una existencia de 4.787'48 pesetas, cuya inversión no está legalmente justificada: que el Ayuntamiento no lleva los libros necesarios para la contabilidad, ni se observan tampoco las formalidades prevenidas: que no existen en la Secretaría ni en el Archivo municipal repartimientos de consumos desde 1881 en adelante: que según manifestación de los Concejales y del Depositario, hecha ante el Delegado, no ha ingresado en arca cantidad alguna, ignorando la inversión que se haya dado á lo cobrado: que se adeuda por sus haberes à los Profesores de instrucción pública una suma considerable, así como también por los locales que sirven para Escuelas; y que á pesar de deberse á los fondos municipales la cantidad de 23.466.48 pesetas, no ha hecho nada el Ayuntamiento para procurar el cobro de ella.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió á todos los indivíduos que componían la Corporación, y los sustituyó por otros en quienes es de suponer que concurran las circunstancias que exige el art. 46 de la ley Municipal.

La Sección entiende que la referida suspensión ha sido acertada, puesto que los hechos expuestos demuestran que la administración municipal de Herrera de Alcántara se halla en un estado completo de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, que no han podido ménos de lastimarse con la negligencia en el cumplimiento de sus deberes por parte de los individuos que componian el Ayuntamiento, y con cuya conducta se han hecho acreedores, no sólo á que se les imponga la más rigurosa de las medidas gubernativas, sino à que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos citados pudiera ser objeto de sanción penal.

Por tanto, la Sección opina: Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres, y remitirse los antecedentes a los Tribunales da justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Roberna del Consejo el exped de relativo a Ly untamiemtio att de inspec noup restand 000 ora sesion la Janta de l'astre

in hour

suelo,

precio Pani V - . streq ab research La spacetaton so page nuticipada y lus a figura inmediatos ú la fecia de 100 un as re la figura procesa. DIL CONSESSO DE ME SS. MM. el Revo na Regente (U. 2 su Mugusta Read eontimian en Sæ tian, sin novedan Importante salude Service (pair as services) En la Gaceta de Mada correspondiente al dia 25 de strice of obuseuto his signs Pastalo a informe de linguado del Consejon relativo a**c**a ré decretada merpo ha con nothal el si uicate expresan, Bales . I SETEVAL D 00 fecha asion iente de pago et por valor prox

		Precio medio	TOTAL 226 24 128 94 153		de la Mata	19 40 14 60 19 81 19 81 19 81	las	ara	Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. C	PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.		Q ₁ Z ₁
Hectólitros Pesetas. Cts.		83 14 40 , 56 ,	88 28 81 7 36 6	1 62 n 46 n 24 n 24	50 55	tanos tanos tanid tanta tanta tanta	n 62	s pud angana amoria a sast	Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. C	KILÓGRAMOS	Maiz. Garbanzos. Arroz.	PHOS:
		64	38 12 74 5 49 10 7	1016 1016 1017 11 H H	068 068 090	77	75		Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.	LITROS.	Aceite. Vino. Aguardiente	CALDOS
		m 82 1 61	6 59 4 33 20 95	7 90 7 90 7 90 7 44 7 1 12 2 25	" 70 " 1 75	7 85 7 90 1 67	a in onic de la de la de la de la de la de la de la	7 80 1 10 1 1 1 13 1 43 2 1	Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts	KILÓGRAMOS.	. Carnero. Vaca. Tocino.	OA JUNE
i algan e se la e seela espres	odal De opitical opitical procession odal Poo	enug ed le enve enig buide	, 38	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	3 5 6 3 5 6		3 15 3 15		Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.	KILÓGRAMOS.	De trigo. De cebada.	PAJA

apluse appriv	Hectólitros Pesetas. Cts.	
CUIDIN	Precio máximo 21 25	Plasencia.
T 10	Idem mínimo 11 50	Montanchez
CEBADA	Precio mínimo 14 60 Idem máximo 6 33	Hoyos. Garrovillas.

Annial for sineral

Of Bear outique lo

Dim 18 17 E PTTHING

Carters.

Petri action the contract

Agosto 1888 上表示自3万人之上。 voltor to ro HOD TO CALL white are HIS SHOW ROTH TOTAL a satesinian Qu inducta 2 han becing -them and she havingir. the state of the s at and the current six there a morning of of The translate in Secret of contract Live of the confirm. prus auchur ve lib waie -off to my Poundi whenchel A of 0377, 3q.51 51 mbia:2:39d se krijerse byzginate exchaliant large Y a ne no m. a) il in to dictamen, se ha se as care in the property to Office and School of the Ast DENDOS VEAL re less minor over mor all sents the second back -Se, Grober nad or de

Robert 201

81 :00F 65 t

-m174 15

all trider

age work aop

in Corporar

-nemmo-11

19 00000

- Glan ni s

mire in the

are study does

THE DOMEST

Applies of the

filmon id

901 98 900

Elite Remit

TOTTOROT

- pg 13 . V

eb profity

115 . T. 18 18

EDICTO DE SUBASTA

DF

BIENES INMUEBLES.

D. Antonio Quirós y Diez, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del dia de la fecha, he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas à los sugetos que despues se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierto del pago de contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre de 1887-88, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate ante mi autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el dia 10 de Septiembre, hora de las once à las doce de su mañana: cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 4.º del artículo 45 de la Instrucción de Apremios, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación, del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de provincia ántes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Cáceres à veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde accidental, Antonio Quirós.—P. S. M., El Comisionado

Ejecutor, Juan Guillen.

Número de	NOMBRES	Valoració	n.
orden.	de los contribuyentes y expresión de los bienes.	Pesetas. Cén	its.
1010	Antonio Ramajo Vivas.—Una y media fanega de	Ha 29 d	
riepabre	tierra en Maltravieso, que lindapor S. con tierras de D. Ladislao Martin, M. y P. con el mismo y N.	olis ani	in in
dacione	baldío del Ayuntamiento	nsh 116	67
916	Antonio Rodriguez Gonzalez.—Una fanega de viña en el Cerro del Milano	133	33
273	Agustín Dominguez Antequera.—Casa en calle de San Vicente, núm. 13, que linda por su derecha con el núm. 11, izquierda con el núm. 21 de la ca-	antine a bendrata	91 db
POLDEGOS	lle de San Anton y espalda con casas en calle de Santa Polonia	1466	66
поо 52 в	Antonio Bravo Laso.—Casa en calle Rabo de Gato, número 5, que linda por su derecha con el núme-	do ello s bassa c	of
es esme a 905 al eb	ro 3, izquierda y espalda con el 7	3453 odenitima imb.A. ad	33
tinstos	calle Santa Gertrudis y espalda con casas en la misma calle	773	34
867	Filomena Polo Motiño.—Media casa en calle Galle- gos, núm. 21, que linda por su derecha con el nú- mero 17 y 19, izquierda con el 23 y espalda con	rd os ali	100 100 100
601	Juan Laso Gonzalez.—Herederos.—Casa en calle de Sande, núm. 18; que linda por su derecha con el núm. 20, izquierda con el 16 y espalda con casa	1200 1010 and	ol ol ol
898	en Plazuela de Santiago	1266	67
620	casas en Adarve de Santa Ana	1200 201 A	
553	Damas y espalda con casas de la misma Juan Hurtado.—Casa en calle de San Roque, número 16, que linda por su derecha con la misma ca-	1800	
9510	lle, izquierda con el núm. 14 y espalda con el 18. Julian Rodriguez Pache.—Casa en calle de Tene-	426	67
780	rías Bajas, núm. 14, que linda por su derecha con el 16, izquierda con el 12 y espalda con el 20 José Nevado Mesino. —Casa en calle de San Roque, núm. 12, que linda por su derecha con el núm. 12 segundo, izquierda con el núm. 10 y espalda con	1200	J
851	casas del Barrio de San Antonio Luis Pedro Asensio.—Casa en calle de Parras, nú-	773	34

mero 5; que linda por su derecha con el núm. 20

208	de calle de Córtes, izquierda con el 7 de la calle de Parras y espalda con casas en calle de Córtes Manuel Cortés Hernández.—Una octava parte de ca- sa en calle de Moros, núm. 15; que linda por su derecha con el núm. 13, izquierda con el núm. 17	4946 67
537	y espalda con casas en calle de Valdés	240
293	sado	ne 183 33 ne hay biyb neggge lob george lob
	de Gallegos	inmediata va la desir de los fell
))))	Pablo Blanca y P. con Calleja que vá al Portan- chito	200 sm (

En la Gaceta de Madrid núu. 225, correspondiente al dia 12 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

observation abrever square at all surrendo

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de acordar aquellas medidas que se crean más convenientes para impedir el desarrollo de la difteria y combatir los efectos de esta terrible enfermedad, el Real Consejo de Sanidad y ese Centro directivo hacen indicaciones que el Gobierno debe convertir en preceptos obligatorios, algunos de aplicación inmediata, y otros de algo más lejana por la preparación que requieren, pero encaminados todos á combatir una enfermedad que hace tiempo castiga á la población de Madrid, aumenta en proporciones alarmantes. y se presenta en períodos con desarrollo poco conocidos; circunstancias que exigen del Gobierno una acción enérgica y constante; lo primero para lo que á las medidas de momento se refiere, y lo segundo para aquellas que por su índole exigen plazo más largo. En esta tarea, el Avuntamiento es el llamado á cumplimentar en primer término las disposiciones que por este Ministerio se dicten, y es de esperar que las aplicará inmediata y enérgicamente, no sólo por la importancia de un asunto que afecta á la salud pública sino tambien por coincidir las conclusiones del Real Consejo de Sanidad, de las cuales dichas disposiciones emanan, con las que ya ha aceptado la Corporación al estudiar las causas de la insalubridad y de la excesiva mortalidad de Madrid. En el informe del Real Consejo de Sanidad se propone el completo aislamiento entre la vivienda y el subsuelo, y la incomunicación de las cloacas por el establecimiento de sifones de agua con ventilador en el cañón vertical de las bajadas, en la atargea y en la acometida á la alcantarilla general, é iguales medidas se proponen en la Memoria redactada por acuerdo del Municipio. Siendo, pues, absoluta la coincidencia en los medios, lo cual implica la unidad de criterio, no podría haber divergencia en las medidas que han de adoptarse. Importa sólo fijarlas bien, para que además de aquellas que son de la competencia y atribuciones del Ayuntamiento, tomen para combatir directamente la

difteria, aquellas otras cuya ejecución en unos casos, é inspección en otros, corresponde al Gobernador civil, á quien la ley Provincial en su artículo 23 encomienda muy especialmente la misión de velar por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, autorizándole para adoptar, en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros casos análogos.

La Dirección general, fundándose á su vez en el informe del Real Conjo de Sanidad, estima deben aplicarse inmediatamente sus conclusiones á Madrid dándoles carácter obligatorio; aplazando para cuando el Ayuntamiento haya tomado acuerdo sobre la Memeria sometida á su deliberación, el aconsejar en vista de dichos acuerdos y de los informes del Consejo de Sanidad, una disposición que haga extensivas á todas las poblaciones las medidas sanitarias recomendadas por la ciencia, y por la experiencia sancionadas.

Por estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y de lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente dis-

poner: o se limo al no obnom is ob-

1.º Que el Ayuntamiento de Madrid, dentro del plazo de tres meses, termine los estudios para la construcción de uno ó más colectores generales que desagüen á la distancia mínima de cuatro kilómetros del término habitado, en cuyo estudio se comprenderán las acometidas de los desagües generales al colector, y el establecimiento de un campo de irrigación al final de su trayecto

2.º Que en el término de seis meses, el Ayuntamiento forme un proyecto de red de desagüe con las alcantarillas y tuberías precisas, fijando el sistema que á su entender reuna mejores condiciones higiénicas.

3.º Que si el desarrollo de la enfermedad lo exigiese, establezca el Ayuntamiento un hospital para diftéricos. Al Gobernador corresponde señalar el momento de habilitarlo. Llegado este caso, el Ayuntamiento deberá disponer las camillas y coches para el trasporte de los invadidos, los cuales se destinarán exclusivamente á ese objeto.

4.º Para la conducción, depósito y sepelio de los fallecidos á consecuencia de la diftería, se guardarán

las precauciones prevenidas para los fallecimientos ocasionados por enfermedades epidémicas.

5º El Alcalde dispondrá que cuando menos una vez por semana se giren visitas á los establos, mataderos y carnicerías, dictando en el acto las disposiciones necesarias para que la limpieza sea esmerada.

6.º Se prohiben la construcción de muladares, estercoleros y depósitos de inmundicias dentro de Madrid y á un kilómetro de distancia del ensanche, desinfectándose los existentes.

7.º El Ayuntamiento construirá inmediatamente una estufa seca para la desinfección de todas las ropas de los fallecidos de la diftería ó de los que hayan padecido esta enfer-

medad.

8.º El Gobernador y el Alcalde, de común acuerdo, y utilizando los Médicos que tienen á sus órdenes, nombrarán un Inspector de Sanidad para cada distrito, que dispondrá y vigilará lo que se refiere á las medidas anteriores y á las desinfecciones oportunas en las casas en que hayan ocurrido invasiones por la difteria.

9.º El Gobernador, con arreglo á las facultades que la ley Provincial le concede; tomará cuantas disposiciones crea necesarias para combatir la epidemia, y si entre ellas fuese indispensable desocupar la casa ó quemar efectos, instruirá en el acto el oportuno expediente para socorrer, cuando fuesen pobres, á aquellos á quienes se obligue á variar de local, é indemnizar á los dueños de efectos quemados.

El expediente será resuelto en el término de ocho dias por el Gobernador, y ultimado en igual plazo por la Dirección general, corriendo á cargo del Gobierno la indemnización.

10. El Gobernador recordará à los Médicos que asistan enfermos diftéricos, la obligación en que están de dar inmediato conocimiento al Subdelegado de Medicina y éstos á su Autoridad.

Los Médicos tendrán el deber de recordar á las familias de los enfermos el cumplimiento de las prescripciones sanitarias que se determinan al final del informe del Real Consejo de Sanidad.

primir y circular una hoja redactada en la forma más al alcance de todo el mundo, en la cual se consignen los consejos higiénicos y las indicaciones necesarias para el conocimiento de los síntomas, asistencia y curación de la difteria, así como los procedimientos más usuales y eficaces para la desinfección.

Las Casas de Socorro se encargarán, no sólo de la circulación de estas hojas, sino de su explicación, de hacer las advertencias oportunas á las familias de los enfermos que á ellas acudan, y de enseñar la práctica de los procedimientos de desinfección en aquellas recomendados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la Gaceta de Madrid, insertándose á continuación el dictamen del Real Consejo de Sauidad.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1888 — Moret. — Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ches Dava el Camporte (18 los lavier es de

day, los cuales se destinación carda.

sepring the top inthestinger a conse

cuencia de la difficial, se giunduran

Pirru in constactions aleposite

Alcaldias Constitucionales.

ALBALÁ.

Extravio de caballerias.

En la noche del dia 23 amaneciente al dia 24, han desaparecido
de una dehesa denominada Hocino,
de la propiedad de Juan Borreguero
Fernandez, una caballería mayor
del mismo, y otra mular de Juan
Mellen Broncano, y cuyas señas se
expresan á continuación, esperando
de la persona ó personas que sepan
su paradero, lo comuniquen á sus
verdaderos dueños, vecinos de este
pueblo de Albalá.

Albalá à 24 de Agosto de 1888.— El Alcalde, Andrés Borreguero.

Señas de los semovientes.

Un potro que vá á tres años, castaño oscuro, paticalzado de ambos piés, con una estrella en la frente blanca pequeña, y al nacimiento de la cola algunas crines blancas, de alzada siete cuartas próximamente, herrado de los cuatro piés.

Un mulo castaño oscuro, alzada seis cuartas próximamente, de dos años de edad, con un golpe por encima de la corba izquierda, herrado de los cuatro piés.

ICI near no objectal atneshed to lest

ilmo. Sr.: Data cheusa a. S.

SE SUP REDUCTO. Anuncio. DPS TENTODE

el atricio de nos larenes norses

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se ha dispuesto que la féria que anualmente se celebra, unas veces en el Santuario del Arageme y otros en la población y sus inmediaciones el dia 8 de Septiembre, se verifique este año en este último punto, por haberlo considerado más cómodo para los concurrentes á dicha féria y más beneficioso para la localidad.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de las personas á quien pueda inte-

resar.

Coria 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde presidente, Martin Rodriguez.

Ring oxely general slobul de tog sog

Recogido de un semoviente.

Se halla hace unos dias recogida con las del vecino de esta villa don Diego Mena, una vaca recien parida, calera, un poco mulata, de unos cinco años, con hierro en la nalga derecha y señal de ambas orejas hendidas, con golpe por delante en la izquierda.

Lo que se hace público para que llegando à conocimiento de su legítimo dueño, pase á hacer su recogido en el término de ley, prévia la justificación debida y pago de costos originados.

Escurial y Agosto 24 de 1888.— El Alcalde, Diego Cabezas.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 12 de Agosto al 18 de id. de 1888, en el Palacio Provincial, para la conservación del edificio en el recorrido y reparación de los tejados y asistencia de suelos.

-sape shekm Jornales. anaq maid aal

signotequing at sh noe Ptas. Cts.

Por tres dias de jornal al

	-
oficial Remigio Guillen, á 2'75 pesetas uno 8 25 Por tres id. al peon Santia- go Garrido, á 1'50 4 50 Por cinco id. á Manuel Sanabria, á 1'50 id 7 50 Por cinco id. al id. Loren- zo Sandoval, á 1'00 uno 5	cu Ju 18
-89 91 IsJ Suma. 2.1. 9 11025 25	EGZ.
Recepción de materiales y demás gastos.	n gît
Por 25 arrobas de cal, à 25 céntimos una	ma 18 cio la cio
-politic leb ".1 .mim le ne c hineverq de resent sa nécesonitace à sup sel 1928 27 65 Suma 27 65	ca
Resúmen. Importan los jornales	vo
Total53 Importa esta cuenta la cantidad de 53 pesetas.	po de

ANUNCIOS.

2 wivis . - P. S. M., El Comisionado

spotecaria per cuenta de les rema

Cáceres 18 de Agosto de 1888.—

El Maestro, Francisco Sandoval.—

V.º B.º-E. M.ª Rodriguez.

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada "Miralrio,, en término de Trujillo, de cabida dos mil cabezas lanares; entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de la expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Despacho de esta Administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de resolver en su dia mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 6 de Agosto de 1888. —El Administrador, Juan Gíl Alejo.

on elikase visite no

A los Ayuntamientos.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletin oficial, LA MINERVA CACEREÑA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos siguientes:

1 Carpeta de Presupuesto.

2 Presupuesto.

3 Liquidación general de ingresos, 4 Idem id. de gastos.

5 Hoja de observaciones.

6 Acta de arqueo de 30 de Junio. 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.

8 Relación de ingresos y gastos. 9 Acta de votación de Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administración local.

1 Carpeta de Presupuesto.

2 Presupuestos. Otto Fue sabot sh

3 Resúmen del Presupuesto por capítulos.

4 Estado comparativo por capítulos y artículos.

5 Resúmen del estado comparativo por capítulos.

6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de menos.

7 Relaciones de Ingresos y Gastos 8 Carpetas para las Relaciones por capítulos.

9 Actas de votación y aprobación lel Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional, extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

1 Carpeta de Presupuesto. 2 Presupuesto Adicional y Extra-

3 Liquidación general de Ingresos 4 Idem id. de Gastos.

5 Pliego de observaciones.

6 Actas de Arqueo de 30 de Junio, 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.

8 Relaciones de Ingresos y Gastos. 9 Carpetas para las Relaciones por capítulos.

10 Presupuesto refundido.

11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.

12 Actas de votación y aprobación

del presupuesto.

ordinario.

Modelación necesaria para la contabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

1 Libro Diario borrador de Ingresos.

2 Libro Diario borrador de Gastos. 3 Libros Auxiliares de Ingresos y

Gastos por capítulos.

4 Libro Diario limpio.

5 Libro de Caja.

6 Libro Mayor. 7 Libro de Arqueo.

8 Libro de distribución mensual de fondos.

169

9 Certificaciones de la distribución de fondos para remitir al Gobierno civil.

10 Balances. no agent

11 Cuentas trimestrales.

12 Cargaremes.

13 Cartas de pago.

14 Libramientos.

casas dei Barrio de San

La modelación necesaria para contabilidad de Pósitos.

NOTA. Todos los impresos que quedan enunciados serán servidos a vuelta de correo.

Esta casa no responde de ningún paquete como no vaya certificado.

guientes: she also as Caceres.—Tip. La Minerva Cacereña.